

CONTRATO DE ASESORAMIENTO Y APOYO TÉCNICO

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte OSMOFILTER S.L. (en adelante la Empresa) con C.I.F B-97529309, con Clasificación Nacional de Actividades Económicas, CNAE 4674, y sede en SILLA, que fue constituida ante el Notario de VALENCIA D. JOSE FITO MARTÍ, el 2 de Diciembre de 2004, inscrita en el Registro Mercantil de VALENCIA el 3 de Enero de 2005, y en su nombre y representación D.JOSE SANTOS ROYO actuando en calidad de ADMINISTRADOR, con D.N.I. 53356056-N, y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de CATARROJA D.JOSE CUBELLS GARCIA el 24 de MAYO de 2006, poder que no le ha sido derogado.

De otra parte D. EVA SERNA GARCÍA .Profesor del Departamento de FISILOGÍA de la Universitat de València. Estudi General (en adelante, UV), con domicilio social en Valencia (46010), Avda. Blasco Ibáñez nº 13 bajo, con la potestad que le confiere los artículos 218 y 220 de los Estatutos de la Universitat de València previo acuerdo favorable del Consejo del Departamento o de la Junta Permanente.

Comentado [u1]: Aportarla en original siempre de fecha anterior al contrato

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente contrato y, al efecto

EXPONEN

1.- Que la UV es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico.

2.- Que la Empresa está interesada en contratar los servicios de la UV para el asesoramiento en el área de .FISIOLOGIA., al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), y resto de legislación aplicable.

Y en consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene como objeto la prestación por parte del Profesor, EVA SERNA GARCIA., adscrito al Departamento/Instituto FISIOLOGIA de la UV (en adelante el Profesor Responsable), del asesoramiento científico-técnico sobre la necesidad o no de realizar experimentos con agua hidrogenada. a solicitud de la Empresa.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL ASESORAMIENTO.

El Profesor Responsable acepta realizar el mencionado asesoramiento de acuerdo con la memoria técnica y de personal que se especifican en los anexos I y II respectivamente, que se acompañan al presente contrato.

TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la Empresa

A la UV

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

[indicar nombre de la Empresa]

Att. JOSE SANTOS ROYO.

Dirección:

Email: <jsantos@osmofilter.com>

Tel: 96.121.24.72

Fax:

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Departamento/Instituto FISIOLOGIA

Att.EVA SERNA GARCIA

Dirección:

Email: eva.serna@uv.es

Tel:

Fax:

Comunicaciones jurídicas y administrativas

[indicar nombre de la Empresa]

Att.

Dirección:

Email:

Tel:

Fax:

y Comunicaciones jurídicas y administrativas

Universitat de València. Estudi General
OTRI

Att.

Dirección: Avda. Blasco Ibáñez, 13 4610

Email:

Tel: 96-

Fax: 96-398 38 09

CUARTA.- DURACIÓN.

El plazo durante el cual se desarrollarán la actividad de asesoramiento será de 4 meses contado a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo éste renovarse de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su prosecución. En este caso, y con anterioridad a la finalización del contrato, suscribirán por escrito una prórroga al efecto.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de la actividad objeto de este contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

SEXTA.- FORMA DE PRESTAR EL ASESORAMIENTO.

El Asesoramiento se prestará (a elegir una de las dos opciones o ambas):

- A través de reuniones preestablecidas de mutuo acuerdo entre las partes, de las cuales se levantará la correspondiente acta, con las conclusiones obtenidas, la cual deberá ir firmada por los responsables científico-técnicos, indicados en la cláusula cuarta.
- A través de la presentación de informes periódicos por parte del Responsable del Asesoramiento. Estos informes serán remitidos a la Empresa, mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante un recibí firmado por la misma, a la entrega en mano del citado informe.

Los informes o conclusiones obtenidas del presente Asesoramiento serán propiedad de la Empresa, sin perjuicio de lo recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se recoge el derecho moral o personal del autor como un derecho irrenunciable e inalienable. Dichos informes no suponen ningún tipo de cesión o licencia de capacidades o resultados de I+D del [indicar nombre o acrónimo del Departamento/Grupo/Instituto]

.....

SÉPTIMA.- IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO.

Como contraprestación al asesoramiento prestado, la Empresa se compromete a abonar a la UV la cantidad de EUROS //.....- €/, que la UV devengará con arreglo a las siguientes condiciones: [INDICAR EL TOTAL DEL MONTANTE ECONÓMICO Y LOS PLAZOS DE PAGO]

-
-
-

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.

El abono de dichas cantidades, se hará efectivo en el I.B.A.N. CODE: ES59 2038 9651 6860 0026 2136, a nombre de la Universitat de València, contra factura emitida por la Universitat de València y dirigida a la Empresa.

Los pagos de las cantidades debidas a la UV, serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión la correspondiente factura.

En el supuesto de incumplimiento del plazo de pago señalado en la cláusula anterior, podrá ser de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por Ley 15/2010 de 5 de Julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8 de la citada Ley.

DÉCIMA.- PUBLICACIONES

Cuando la Universidad desee utilizarlos los informes entregados a la Empresa en virtud del presente contrato, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de la Empresa mediante método de comunicación fehaciente dirigido a la misma.

La Empresa deberá responder igualmente de forma fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La Empresa podrá utilizar dichas conclusiones o informes, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión. No obstante, la utilización del nombre de la Universidad con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

En caso de publicación o difusión por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los responsables técnicos comunicarán por escrito a la OTRI y a la Empresa dicha intención con objeto de proceder a su modificación.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de cualquiera de las cláusulas que figuren en el mismo.

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución.

2. Por caso fortuito o fuerza mayor

Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.

3. Por incumplimiento de las obligaciones

Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente contrato se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes se comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales de los miembros de la otra parte a los que pudieran tener acceso o que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las finalidades propias del presente contrato.

Asimismo, reconocen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN.

Este contrato tiene naturaleza privada. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

Las partes firmantes del presente contrato, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles acuerdan, libre y voluntariamente, que todas las desavenencias, divergencias o cuestiones litigiosas que se deriven del presente contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje de,
comprometiéndose expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el
presente documento en el lugar y fecha arriba indicados

LA EMPRESA

EL PROFESOR RESPONSABLE DE LA UV

D.

D.



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA

ANEXO I MEMORIA TÉCNICA

- Definición del objeto.
- Indicación de las tareas e hitos y quién los realiza.
- Cronograma, en su caso.
- Entregables.
- Resultados esperados.
- Presupuesto.



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA

ANEXO II

PERSONAL PARTICIPANTE DE LA UV

D..... (indicar si TU o CU u otras, departamento y dni)

D.....

D.....

Los investigadores que arriba se relacionan, han sido informados por el profesor/investigador responsable de las condiciones estipuladas en el presente contrato y aceptan la realización del trabajo mencionado en los términos, plazos y condiciones de todo tipo que se regulan en el mismo, así lo rubrica:

Fdo:

Profesor responsable

D.....